

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de 875.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscripcion.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid. calle Canónica, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

Advertencia Editorial.

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ámbos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.)
S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Don José Maria Guzman, vicepresidente de la Comision provincial de Oviedo.

Hago saber que el día 5 de Junio próximo á las doce de la mañana se celebrara simultáneamente en el salon de sesiones de la Excelentísima Diputacion provincial y en las Consistoriales de los Ayuntamientos de Avilés, Villaviciosa, Colunga, Rivadesella, Cangas de Onis, Luarca, Navia, Castropol y Salas, la subasta, por cantones, del servicio de bagajes durante el año económico de 1877 á 78 con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se publica.

Oviedo 18 de Mayo de 1877.—José Maria Guzman.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de bagajes de varios cantones de esta provincia durante el año económico de 1877 á 78.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en los términos prevenidos en el reglamento de 20 de Setiembre de 1865, verificándose para cada canton simultáneamente en el salon de sesiones de la Excelentí-

ma Diputacion provincial ante la Comision permanente de la misma y en las Consistoriales del respectivo Ayuntamiento, ante el Alcalde del concejo con asistencia del Regidor Síndico y del Secretario de la Corporacion.

2.º Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminada la presentacion de proposiciones y se procederá al remate.

3.ª A todo pliego deberá acompañar la carta de pago que acredite haberse consignado en la Depositaria provincial ó en la del Ayuntamiento á que corresponde el canton á que se haga postura la cantidad señalada á continuacion.

CANTONES.	Pesetas
Luarca.	80
Navia.	80
Avilés.	50
Villaviciosa.	50
Colunga.	50
Rivadesella.	50
Castropol.	50
Cangas de Onis.	50
Salas.	80

Hecha la adjudicacion provisional del remate se devolverán las cartas de pago de los depósitos á los licitadores á cuyo favor no haya quedado aquel, conservando la del autor de la proposicion admitida.

4.ª Las proposiciones se redactarán con sujecion al modelo que se inserta al final de estas condiciones. Toda proposicion que no se halle redactada en los términos expresados ó exceda del precio que se fija para la cada canton ó á cual no acompañe la carta de pago del depósito, será desechada.

Las cantidades que se señalan como tipo son las siguientes:

CANTONES.	Tanto por legua en caballería.	Id. en carro.
	Pesetas.	Pesetas
Avilés.	1,50	3
Villaviciosa.	1,50	3
Colunga.	1,50	3
Rivadesella.	1,50	3
Cangas de Onis.	1,50	3
Luarca.	1,	1,75
Navia.	1,50	3
Castropol.	1,50	3
Salas.	1	1,75

5.ª Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion oral en el acto, entre sus autores solamente, por término de diez minutos. Si no se hiciese puja alguna se decidirá por la suerte la proposicion que haya de admitirse.

6.ª La aprobacion de la subasta se acordará por la Diputacion provincial.

7.ª El licitador á quien se adjudicare el servicio sustituirá el depósito provisional con otro definitivo de doble cantidad de este, consignado en la Depositaria provincial.

Este depósito que se hará en metálico ó en papel del Estado al tipo de cotizacion, servirá de garantía del contrato, y la carta de pago se presentará en la Secretaria de la Diputacion dentro del término de ocho dias desde aquel en que se comuniquen la aprobacion del remate.

8.ª Si el rematante no cumpliese en el término señalado lo prevenido en la condicion anterior, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo contratista.

Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Y 2.º Que satisfaga tambien el

mismo los perjuicios que hubiese ocasionado ó á que diere lugar.

9.ª El contratista contrae el compromiso de renunciar á todo fuero ó privilegio sometiéndose á la Administracion y la responsabilidad en que incurra, si faltase á lo estipulado, se exigirá en primer término por el depósito y caso necesario se procederá además contra sus bienes por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con sujecion á lo dispuesto en la ley de contabilidad.

10. El contratista queda obligado á suministrar desde 1.º de Julio del corriente año hasta 30 de Junio de 1878 los bagages que la autoridad local le reclame por medio de papeletas firmadas y selladas, en las que se expresarán su número y clase, sujetos que los solicitan puntos de que procedan, el á que se dirijan, número y fecha de los pasaportes, la autoridad por quien hayan sido espedidos y el número de su registro en la Secretaria.

11. El rematante facilitará los bagages hasta el canton próximo, sea para dentro ó fuera de la provincia, siguiendo la ruta que lleve la persona á quien se preste el servicio. Tambien los suministrará para los concejos inmediatos que no estén situados en la direccion de los puntos de etapa.

12. Los bagages se darán á las clases militares, segun se determine en los pasaportes que los interesados exhiban y previa la reclamacion competente, á los enfermos pobres, que se trasladen á los hospitales ó á sus pueblos, á los presos tambien pobres, conducidos por transitos de justicia y que por estar impedidos ú otras circunstancias atendibles que se expresarán en la papeleta, no pue-

dan caminar á pié, y á los demás individuos de la clase civil que tengan derecho á bagage. Así mismo se facilitarán los necesarios para la conducción de armas que recojan las autoridades locales y guardia civil.

13. Cuando los Alcaldes hayan de ordenar el suministro de bagages á presos enfermos conducidos por tránsitos de justicia, además de la papeleta espresada en la condicion 10, entregarán al contratista certificación del facultativo con el V.º B.º y sello del Alcalde en que se declare la enfermedad del sujeto, y la necesidad del bagage para emprender ó continuar su viaje. Igual certificación se expedirá cuando se trate de conducir enfermos á los hospitales ó á sus casas, consignando además la circunstancia de ser pobres.

14. El rematante presentará los bagages á la hora y en el sitio del concejo que se les señale. Si no lo verifica, la autoridad local dispondrá se presten á costa del contratista sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra por el retraso que sufra el servicio, y de la multa á que por ello se haga acreedor.

15. En ningún caso podrá el rematante resistirse á facilitar los bagages que la autoridad local le ordene en la forma establecida, quedándole á salvo su derecho de reclamación ó queja ante la Comisión provincial.

16. El contratista cobrará por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad que le corresponda por los bagages que hubiese facilitado. A este fin rendirá la oportuna cuenta por duplicado en papel del sello 9.º justificada con las papeletas que haya recibido de los Alcaldes, en cuyos documentos se pondrá el «cumplido» por la autoridad local del pueblo en que concluya el servicio y se estampará el sello del Ayuntamiento. A las papeletas se acompañará copia de los pasaportes y órdenes mandando facilitar los bagages, el pedido original de los militares y la certificación de que habla la condicion 13.

El Secretario del Ayuntamiento certificará que la cuenta está conforme con el registro de bagages de la Secretaría y se hará constar en la misma cuenta la aprobación del Ayuntamiento espresando que los documentos son legítimos y de efectivo abono su importe. Sin estos requisitos no se aprobará la cuenta por la Comisión provincial.

El contratista percibirá de los militares á quienes suministre bagages las cantidades que deben satisfacerle con arreglo á las tarifas y disposiciones vigentes.

17. Haciéndose este contrato á riesgo y ventura, como todos los de

su clase, el rematante no podrá pedir su rescisión ni indemnización alguna, cualesquiera que sean las circunstancias que medien.

18. Si en cualquiera época del año el Estado ó la Administración militar se hiciese cargo del suministro de bagages, podrá la Diputación rescindir el contrato, satisfaciendo al rematante la cantidad que le corresponda por el tiempo trascurrido en proporcion al importe del remate.

19. Trascurrido el tiempo del contrato y no existiendo reclamación alguna pendiente sobre el cumplimiento de este servicio, se devolverá al rematante la carta de pago del depósito para que pueda retirarlo.

Oviedo 18 de Mayo de 1877.—El Vice-presidente, José María Guzmán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... se comprometo á prestar el servicio de bagages en el canton de... durante el año económico de 1877 á 1878 con arreglo al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día... por la cantidad de (la que sea por legua en los bagages de caballería y de carro separadamente, espresando la cantidad en tetra.)

Y para garantizar esta proposición presento el documento adjunto que acredita haber consignado el depósito prevenido en la condicion 3.ª del pliego citado.

(Fecha y firma del autor de la proposición.)

NUM. 526.

Por Reales órdenes de 20 y 21 de Abril último comunicadas á esta Comisión provincial por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, se han confirmado los fallos de la misma declarando soldados á los mozos, que á continuación se espresan.

Primer reemplazo de 1875.—Francisco Martínez, número 6 de primera serie de la Ribera de Abajo.

Enrique Perez Avello, núm. 145 de Valdés.

Francisco Fernandez Gonzalez, número 18 de cuarta serie de Mieres.

Segundo reemplazo de 1875.—Nicolás Campan y Orovio núm. 8 de Avilés.

Adriano Alvarez y Fernandez, número 13, de Quirós.

José Novat y Ordías, núm. 83, de Siero.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.—El Vicepresidente Guzman.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Ignacio España.

Oviedo 19 de Mayo de 1877.

SECCION DE FOMENTO.

Don Elias Gonzalez, Jefe de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina llamada *La Letrada*, intentada por don José Fernandez Nespral, por denuncia de la concesion *Laureana* propia de don Francisco Fernandez Cebal, é inserta en el BOLETIN OFICIAL número 111, correspondiente al día 16 del actual, se ha hecho caso omiso de la mina *Conchita*, propia asimismo de dicho interesado, y á la cual se hace extensivo el denuncia *La Letrada*.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los mismos efectos que se espresan en el referido número del BOLETIN.

Oviedo 18 de Mayo de 1877.—P. I., Honorato Dominguez.

NUM. 529.

GOBIERNO MILITAR de la PROVINCIA DE OVIEDO. — ANUNCIO.

El sargento segundo Agustín Diaz Fernandez del estinguido provincial de Valencia que debe hallarse en Barros ó Banos en esta provincia disfrutando licencia ilimitada se presentará en este Gobierno militar con urgencia á fin de enterarse de un asunto que le interesa.

Oviedo 19 de Mayo de 1877.—De O de S. E.—El T. C. Comandante, Secretario, Francisco Robles.

NUM. 517.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Las personas sujetas al pago de la contribucion industrial, que componen los respectivos gremios de

- Veterinarios.
- Matronas.
- Dentistas.
- Farmacéuticos.
- Médicos.
- Cirujanos.
- Agrimensores.
- Abogados.
- Escribanos de actuaciones.
- Escribanos de Cámara.
- Notarios colegiados.
- Procuradores de los Tribunales.
- Secretarios judiciales.
- Notarios eclesiásticos.

Se servirán presentarse en esta Administración el día 28 del actual, á las cuatro de la tarde, con objeto de formar su clasificación gremial y señalamiento de cuotas para el pago de dicha contribucion con arreglo á lo prevenido en el artículo 107 del reglamento de 20 de Mayo de 1873.

Oviedo 17 de Mayo de 1877.—Joaquin Ozores.

NUM. 528.

COMISARIA DE GUERRA de Oviedo.

El Subteniente graduado Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de esta provincia,

Hago saber: que debiendo contratarse por el término de un año el servicio de utensilios de la plaza de Gijón, se convoca á pública licitacion que tendrá lugar en la Comisaría de Guerra de esta ciudad, sita en el cuartel de Santa Clara el día 31 del actual á las doce de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla á disposición de las personas que deseen interesarse en él, en dicha oficina desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde todos los dias no feriados.

Oviedo 18 de Mayo de 1877.—Manuel Suarez Vigil.

Anuncios no oficiales.

AVISO

á los Ayuntamientos.

Hay á la venta en esta imprenta entre infinidad de impresos para los Ayuntamientos, los indispensables para la formación del padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales, encasillados y rayados. Papel reformado para el presente año para el repartimiento y matrícula.

GUIA PRÁCTICA

de la Legislacion Provincial y Municipal,

comprensiva de las disposiciones legales hasta fin de 1876.

Obra indispensable para todos los que mas ó menos directamente intervienen en la Administración de dichas Corporaciones, y útil á los Letrados, por D. José Dominguez, abogado y ex-diputado provincial, y D. Andrés Rodriguez Corrales, secretario y contador que ha sido de Diputaciones provinciales.

Se halla á la venta en esta imprenta.

Imp. y lit. de V. Briá, Canóniga 18.